
Res. No. 300 que aprueba el Contrato sobre la Apertura de una Línea de Crédito y sus anexos, suscrito entre la Corporación Dominicana de Electricidad y el Banco Exterior de España.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 300

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato sobre Apertura de una Línea de Crédito y sus anexos, suscrito en fecha 5 de mayo de 1984, entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y el Banco Exterior de España, S.A.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Contrato sobre Apertura de una Línea de Crédito y sus anexos, suscrito en fecha 5 de mayo de 1984, entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), representada por su Administrador General, Ing. Marcelo Jorge Pérez, y el Banco Exterior de España, S.A., representado por su Subdirector General, señor Arturo Pérez Tahoces. Mediante dicho Contrato, el Banco Exterior de España, S.A., establece a favor de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) una Línea de Crédito por un importe de US\$10,000,000.00 (diez millones de dólares estadounidenses), los cuales serán utilizados para la adquisición de los equipos necesarios para el mantenimiento de la red de transporte y distribución que forman parte de los planes de electrificación rural y remodelación de sistemas eléctricos urbanos. Esta Línea de Crédito ha sido avalada por el Banco de Reservas de la República Dominicana y podrá ser utilizada por la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) durante el período de un (1) año a partir de su entrada en vigencia. En cuanto a la utilización de este Crédito, se ha estipulado que una cuantía que no exceda del 75% será utilizada para la adquisición de bienes y servicios españoles; otra suma que no exceda del 10% será destinada a la adquisición de bienes y servicios extranjeros y por último, una cuantía que no podrá exceder en ningún caso al 15%, para la financiación de gastos locales. Los créditos devengarán intereses a favor del Banco Exterior de España, S.A., dependiendo su tasa del plazo de amortización que se establezca para cada Crédito según la escala que se describe a continuación: Hasta 5 años 10.35% anual y más de 5 años 10.70% anual. Por otra parte, la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), pagará al Banco Exterior de España, S.A., una comisión de gestión de 3% previamente al desembolso de cada Crédito. Del mismo modo, la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y/o el Banco de Reservas de la República Dominicana pagarán a dicho Banco una comisión de compromiso del 0.50% anual sobre los saldos no dispuestos, liquidándose trimestralmente y al final del período de ejecución de cada contrato que se acoja a los términos del presente Convenio; que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE LINEA DE CREDITO

entre:

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A.

y

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

I N D I C E

I	– PRELIMINARES	1
	Considerandos y comparecencia de las partes	2
	Artículo 1 – Definiciones	3
	Artículo 2 – Finalidad del Convenio	6
II	– CARACTERISTICAS DE LA LINEA DE CREDITO	8
	Artículo 3 – Importe y objeto de la Línea de Crédito	9
	Artículo 4 – Intereses y Comisiones	10
	Artículo 5 – Impuestos y gastos	13
	Artículo 6 – Seguro de los Créditos	14
	Artículo 7 – Instrumentación de los Créditos	16
III	– UTILIZACION DE LA LINEA DE CREDITO	17
	Artículo 8 – Período de utilización	18
	Artículo 9 – Condiciones para la utilización de los Créditos	20
	Artículo 10– Pago al Suministrador de la parte del precio del Contrato no financiada por el Crédito	23
	Artículo 11– Forma de disposición de los fondos de los Créditos	24
IV	– AMORTIZACION DE LOS CREDITOS	26
	Artículo 12– Período de amortización de los Créditos	27
	Artículo 13– Moneda y domicilio de pago	29
	Artículo 14 – Amortización anticipada de los Créditos	30
V	– DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES	32
	Artículo 15– Ley aplicable	33
	Artículo 16– Independencia del Convenio y de los Contratos	34
	Artículo 17– Incumplimiento	35
	Artículo 18 – Entrada en vigor del Convenio y toma de efectividad de la Línea de Crédito	38
	Artículo 19 – Ejemplares e idiomas	41
	Artículo 20 – Envío de comunicaciones	42
	Artículo 21 – Anexos	43
ANEXO	I Modelo de comunicación a cursar por el Acreditado al Banco a efectos de imputar la financiación de Contratos en el marco de la Línea de Crédito	45

ANEXO	II	Mecanismo de funcionamiento de las cuentas corrientes de crédito	48
ANEXO	III	Sistema para efectuar los pagos a los Suministradores, con cargo a los distintos Créditos	51
ANEXO	IV	Relación de operaciones a imputar en la Línea de Crédito.	56
ANEXO	V	Carta de Garantía a emitir por el Garante para cada Contrato incluido en el Convenio	59

I – PRELIMINARES

En Madrid a los treinta días de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, y
En Santo Domingo, a los cinco días de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dado que:

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD, Santo Domingo, ha solicitado de BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A. la concesión de una Línea de Crédito para financiar exportaciones de origen español a la República Dominicana y éste ha accedido a la solicitud.

C O M P A R E C E N:

De una parte:

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A., con domicilio social en Madrid – 14 – (España), Carrera de San Jerónimo, núm. 36, representado por D. Arturo Pérez Tahoces, Subdirector General, y

De otra parte:

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD, Centro de los Héroes Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, representado por D. Marcelo Jorge Pérez, Administrador General.

Ambas partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, de conformidad con las normas estipuladas en el articulado que a continuación se expresa.

Artículo 1. – Definiciones

1.1. En el presente documento y sus anexos, a menos que expresamente se indique otra cosa en su texto.

ACREDITADO : significa Corporación Dominicana de Electricidad, Centro de los Héroes Mai-

món y Estero Hondo, Santo Domingo, República Dominicana.

ARTICULO	:	significa el que corresponda del Convenio, identificado por el numeral que en cada caso proceda.
BANCO	:	significa Banco Exterior de España, S.A., con domicilio social en Madrid -14- (España), Carrera de San Jerónimo, núm. 36.
CESCE	:	significa Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., con domicilio social en Madrid -16 (España) Paseo de la Castellana, 147.
CONTRATO	:	significa cada uno de los documentos de compra-venta y sus correspondientes anexos, suscritos por y entre el Acreditado y Suministrador, a cuya financiación parcial se refiere el Convenio.
CONVENIO	:	significa el presente documento y sus anexos.
CREDITO	:	significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el Banco a disposición del Acreditado para la financiación parcial de la operación objeto del Contrato, conforme a las estipulaciones del Convenio.
ENTIDAD SUPERVISORA:	:	significa la persona jurídica u organismo designado por el Comprador y el Suministrador y aceptado por el Acreditado, el Banco y CESCE, con el fin de controlar la correcta ejecución de cada Contrato.
GASTOS LOCALES	:	significa la parte del precio estipulado en cada Contrato, correspondiente a desembolsos a realizar en la República Dominicana, como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país, siempre que se justifique la necesidad de su concurrencia para la correcta ejecución del Contrato y se efectúen bajo la directa responsabilidad del Suministrador, integrándose en cada Contrato.
LINEA DE CREDITO	:	significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el Banco a disposición del Acreditado para la financiación parcial de todos los Contratos que a la misma se imputen.
MATERIALES EXTRANJEROS	:	significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación española objeto del Contrato, procedentes de un país distinto de España y la República Dominicana, cuyo importe esté incluido en el precio del correspondiente Contrato.

SUMINISTRADOR : significa el vendedor o vendedores españoles separada o conjuntamente.

GARANTE : significa Banco de Reservas de la República Dominicana, Isabel la Católica 201, Santo Domingo, D.N., República Dominicana.

- 1.2. Siempre que se utilicen en el Convenio los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que en singular y viceversa.

Artículo 2.º— Finalidad del Convenio

- 2.1. El Convenio tiene por objeto la delimitación de los términos y condiciones bajo los cuales el Banco establece, a favor del Acreditado, una Línea de Crédito exclusivamente destinada a la financiación parcial de cada Contrato.
- 2.2. Para que los Contratos puedan acogerse a la financiación otorgada por la Línea de Crédito, será necesario:
- a) Que en cada Contrato se haga expresa referencia a su financiación parcial a través de la Línea de Crédito o, en su caso, se crucen escritos entre el Acreditado y el Suministrador a tal efecto.
 - b) Que la moneda de cada Contrato sea el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, y su importe sea como mínimo de US\$100,000.
 - c) Que el importe de cada Contrato no financiado con cargo a la Línea de Crédito sea hecho efectivo al Suministrador, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 y, en lo que se refiere al importe financiado, se determine en el Contrato los documentos exigidos para la realización por el Banco de cada pago.
 - d) Que el Acreditado solicite al Banco la financiación del Contrato con cargo a la Línea de Crédito, en la forma establecida en el Anexo I al Convenio.
 - e) Que cada Contrato y el correspondiente Crédito obtengan la aprobación de las autoridades españolas competentes y de CESCE.
 - f) Que el Contrato indique, cuando el crédito vaya a ser utilizado para efectuar pagos al Suministrador durante la construcción o fabricación, el nombre de la Entidad Supervisora acordada entre el Acreditado y el Suministrador o bien se designe la misma, por acuerdo escrito de ambas partes, antes de la primera utilización del Crédito.
- 2.3. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 2.2. para la imputación de cada Contrato a la Línea de Crédito, el Banco se lo comunicará al Acreditado, entendiéndose desde este momento formalizado el correspondiente Crédito y quedando facultado el Banco para iniciar los pagos al Suministrador, de acuerdo con los términos del Convenio.

II – CARACTERISTICAS DE LA LINEA DE CREDITO

Artículo 3.— Importe y Objeto de la Línea de Crédito

- 3.1. Para la financiación parcial de cada Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2294/1979, del 14 de septiembre, del Ministerio de Economía Español y demás disposiciones complementarias, el Banco establece a favor del Acreditado una Línea de Crédito, por un importe máximo de \$.USA10,000,000.— (Dólares de los Estados Unidos de América diez millones), destinada a la financiación de las operaciones detalladas en el Anexo IV.
- 3.2. El importe de los Materiales Extranjeros podrá computarse en la base del cálculo del Crédito en cuantía que no exceda del 10% de los bienes y servicios que se exporten.
- 3.3. La parte de cada Crédito prevista, en su caso, para la financiación de Gastos Locales no podrá en ningún caso exceder el 15% del valor de los bienes y/o servicios de origen español objeto de la exportación.
- 3.4. La financiación del flete y/o el seguro marítimo, en su caso, se condiciona a que tales servicios se contraten con compañías españolas y, por lo que se refiere al flete, que el pabellón del buque sea igualmente español. En el caso de que tales servicios se presten por terceros países o por el país Acreditado, se les considerará Materiales Extranjeros o Gastos Locales, según el caso, y les será de aplicación lo previsto en los Artículos 3.2. y 3.3., respectivamente.

Artículo 4.— Intereses y Comisiones

- 4.1. Los Créditos devengarán intereses a favor del Banco dependiendo su tasa del plazo de amortización que se establezca para cada Crédito según las siguientes escalas:

Plazo de Amortización	Tipo de Interés a Aplicar
Hasta 5 años.....	10.35% anual
Más de 5 años.....	10.70% anual

Dichos intereses se calcularán sobre la base del año comercial y se pagarán por el Acreditado al Banco en la forma que a continuación se expresa:

- a) Durante el período de utilización de cada Crédito.

Si el Banco efectúa pagos periódicos durante el período de ejecución de cada Contrato, los intereses del Crédito correspondiente se calcularán sobre las cantidades efectivamente utilizadas y acumuladas, en función del tiempo transcurrido hasta la fecha de cada liquidación desde la inmediatamente anterior. Se establecen como fechas de liquidación a tal efecto

los días 30 de mayo y 30 de noviembre de cada año, practicándose una última liquidación en la fecha en que se inicie el período de amortización de cada Crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12.

b) Durante el período de amortización de cada Crédito

Los intereses se calcularán sobre el saldo de principal de cada Crédito pendiente de amortizar al comienzo de cada semestre, pagándose al Banco por semestres vencidos en las mismas fechas en que corresponda efectuar las correspondientes amortizaciones de principal.

- 4.2. En el supuesto de que los tipos de interés u otras condiciones, fijados en el Acuerdo O.C.D.E. sobre líneas directrices para los créditos a la exportación con apoyo oficial al cual España está adherida, se modifiquen durante el período de utilización de la Línea de Crédito, las modificaciones acordadas serán aplicadas en la misma proporción a los tipos de interés mencionados en el Artículo 4.1. Párrafos a) y b) anteriores, para todas las operaciones imputadas a partir de la fecha de la entrada en vigor de dichas modificaciones.

En todo caso, una vez que cada Crédito sea formalizado, el tipo de interés aplicado será invariable durante la duración de dicho Crédito.

4.3. Intereses de demora

Todas las cantidades debidas por el Acreditado al Banco, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Convenio, que no hubieran sido hechas efectivas en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengarán intereses a favor del Banco a una tasa igual a la resultante de incrementar en dos puntos porcentuales la tasa correlativa de interés normal establecida en el Artículo 4.1., aplicándose, por tanto, la tasa de interés de demora desde la fecha en que tales cantidades debieron pagarse hasta aquélla en que el Banco las perciba efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el Convenio.

Comisiones

- 4.4. El Acreditado pagará al Banco una comisión de gestión del 3% o (tres por mil) flat previamente a la utilización de cada crédito.
- 4.5. El Acreditado y/o el Garante pagarán al Banco una comisión de compromiso del 0.50% anual sobre los saldos no dispuestos, liquidándose trimestralmente y al final del período de ejecución de cada Contrato acogido al Convenio.

Artículo 5. – Impuestos y Gastos

- 5.1. Serán por cuenta del Acreditado y/o del Garante todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana, como consecuencia del Convenio

y de la formalización de los documentos que del mismo pudieran derivarse.

- 5.2. El Acreditado y/o el Garante deberán pagar al Banco, a primer requerimiento de éste, todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas presentes y futuras, exigibles en España con motivo de la imputación de sus respectivos Contratos a la Línea de Crédito, así como de la formalización de los documentos que puedan derivarse del Crédito correspondiente.
- 5.3. El Acreditado y/o el Garante se comprometen a efectuar al Banco todos los pagos derivados de las obligaciones por ellos asumidas en el Convenio, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesen reducidos de algún modo, el Acreditado y/o el Garante pagarán al Banco, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar tal disminución.
- 5.4. El Acreditado y/o el Garante pagarán al Banco, a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales o extrajudiciales en que pudiera incurrir el Banco como consecuencia del incumplimiento por parte del Acreditado y/o del Garante de cualquiera de las obligaciones que asumen en el Convenio.

Artículo 6.— Seguro de los Créditos

- 6.1. Cada Crédito y los intereses correspondientes serán asegurados por CESCE, mediante la emisión, a favor del Banco, de la correspondiente Póliza de Seguro de Créditos de Comprador.
- 6.2. El importe de la prima del seguro citado en el Artículo 6.1., será por cuenta del Acreditado salvo que éste y el Suministrador acuerden incluirla en el valor del Contrato, en cuyo caso será por cuenta del Suministrador, y pagada por quien corresponda al Banco, previa notificación de su importe, como condición previa a la toma de efectividad del Crédito que corresponda.
- 6.3. El importe inicial de la prima pagada al Banco se conformará con lo establecido en el Artículo 6.2, se considera provisional, debiendo ser reajustado en la forma y plazos fijados por CESCE en la Póliza de Seguro que emita, tanto en función del importe definitivo efectivamente dispuesto con cargo a cada Crédito, cuanto por cualquier modificación que pudiera producirse en su desarrollo.

El Acreditado y/o el Garante o, de otra parte el Suministrador, pagarán al Banco, al primer requerimiento que éste le formule al efecto, el importe de prima complementaria que pudiera devengarse, en función de los posibles reajustes a que se ha hecho alusión en el párrafo anterior.

- 6.4. Todas las obligaciones asumidas por el Acreditado con el Banco en virtud de la suscripción del Convenio deberán ser garantizadas solidaria e incondicionalmente por el Garante.

La garantía se materializará mediante la suscripción por el Garante de la carta de garantía en la forma del Anexo V al Convenio.

Artículo 7.— Instrumentación de los Créditos

- 7.1. Para recoger el movimiento de los fondos de cada Crédito, el Banco abrirá y mantendrá en sus libros una cuenta corriente de crédito a nombre del Acreditado, que se cargará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el Anexo II al Convenio.
- 7.2. La suma de los saldos de todas las cuentas corrientes de crédito, abiertas por el Banco de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7.1., incrementada dicha suma en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación de cada una de tales cuentas, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del Acreditado frente al Banco, derivada de la Línea de Crédito.
- 7.3. La simple certificación de saldo de las repetidas cuentas corrientes de crédito, expedida por el Banco, será prueba definitiva ante el Acreditado, así como ante cualquier instancia pública, privada o tribunal de justicia, de su deuda real frente al Banco, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el Acreditado.

**III — UTILIZACION DE LA LINEA DE CREDITO Y DE LOS
CREDITOS IMPUTADOS A LA MISMA**

Artículo 8.— Período de Utilización

- 8.1. El Acreditado podrá imputar la financiación de Contratos con cargo a la Línea de Crédito, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 2.2., desde la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 18.2 para toma de efectividad de la Línea de Crédito, por un plazo máximo de 180 días tras la fecha de la firma del Convenio.
- 8.2. Período de utilización de cada Crédito
 - a) Una vez imputada a la Línea de Crédito la financiación de un Contrato, el Crédito correspondiente podrá utilizarse desde la fecha en que se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 2.2. y una vez que la cobertura de la Póliza de Seguro de CESCE sea efectiva, hasta la fecha final prevista en el Contrato para su ejecución.
 - b) Si al final del período de ejecución establecido en cada Contrato no se hubiera dispuesto la totalidad del Crédito correspondiente, el Banco podrá autorizar, previa solicitud del Acreditado y conformidad del Suministrador, la utilización de las cantidades disponibles.
 - c) En todo caso el Banco podrá automáticamente autorizar disposiciones de los Créditos hasta dos meses después de la fecha establecida para el período de ejecución de los Contratos, sin necesidad de la previa autorización del Acreditado, siempre que los documentos presentados por el Suministrador para hacer efectiva la disposición de que se trate, de conformidad con lo establecido al efecto en el Artículo 11., tengan fecha anterior a la establecida como límite para la finalización del período de ejecución del Contrato de que se trate.

Artículo 9.— Condiciones para la Utilización de los Créditos

9.1. Condiciones previas a la primera utilización.

Con independencia del exacto cumplimiento de las condiciones previstas en el Artículo 2.2., de la plena efectividad de la cobertura de la Póliza de Seguros de CESCE, será requisito indispensable que el Suministrador obtenga y domicilie en el Banco la correspondiente Licencia de Exportación, así como que el Acreditado haya efectuado el pago del importe no financiado con cargo al Crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10.

9.2. Condiciones específicas para cada utilización.

Con independencia de lo estipulado en el Artículo 9.1., cada una de las utilizations sucesivas de cada Crédito, se condiciona:

- a) A que el Suministrador presente al Banco la documentación que permita efectuarla, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11.
- b) A que el Suministrador presente al Banco, en las utilizations de Créditos relativas a pagos por suministros de mercancía, el ejemplar “B—1” de la Declaración de Exportación, debidamente diligenciado por la aduana de salida de la mercancía.

9.3. Suspensión de pagos con cargo a los Créditos.

Sin perjuicio de lo señalado en los Artículos 9.1. y 9.2., el Banco podrá suspender de inmediato los pagos con cargo a los Créditos, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en el Artículo 17.
- b) Caso de que la cobertura de la Póliza de Seguro emitida por CESCE perdiera su efectividad.
- c) Si hubiera finalizado el período de utilización del Crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8.2.
- d) Si el Banco constatase que los fondos utilizados con cargo a un Crédito no se aplican a los fines previstos en el Convenio.
- e) Discusión entre el Acreditado y el Suministrador, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje, hasta tanto que:
 - e.1. La parte demandante notifique al Banco haber desistido de la demanda o, en su caso, se comunique al Banco por el Acreditado y el Suministrador que ha sido retirado el arbitraje.

- e.2. El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firmes y definitivos a favor del Suministrador.

9.4. Compromisos del Suministrador

Con el fin de permitir al Banco un correcto desarrollo de la ejecución del Convenio, previsión de fondos necesarios para atender a las distintas utilidades de los Créditos, así como el control de la ejecución del Contrato, el Suministrador facilitará al Banco la siguiente documentación:

- a) Con periodicidad mensual, un calendario ajustado relativo a los importes y fechas en que tiene previsto efectuar las utilidades del Crédito, en función de las estipulaciones contenidas en el correspondiente Contrato.
- b) Simultáneamente a la presentación del calendario de previsiones aludido en el Apartado a) anterior, un estado de aplicación de los fondos del Crédito, en la forma que el Banco le comunicará antes de iniciar las utilidades del mismo. Los pagos a terceros serán efectuados necesariamente por el Banco, a cuyo fin el Suministrador le facilitará la documentación que justifique la obligación y cuantía de cada pago.
- c) Cada tres meses, un informe sobre el desarrollo del Contrato, con referencia expresa a los hechos principales y, especialmente, su adecuación a los plazos de ejecución. El Suministrador comunicará al Banco que el Contrato ha sido cumplido, parcial o totalmente, mediante la emisión de una o varias certificaciones según que la ejecución del Contrato exija una o varias entregas.

Artículo 10.— Pago al Suministrador de la Parte del Precio del Contrato no Financiada por el Crédito

10.1. La parte del precio del Contrato no financiada por el correspondiente Crédito será pagada directamente al Suministrador por el Acreditado con fondos ajenos al Crédito.

10.2. El pago de la parte del precio de cada Contrato a que se refiere la Cláusula anterior se efectuará de acuerdo con el siguiente esquema:

10.2.1. El 10% a la firma del Contrato que corresponda.

10.2.2. El resto, mediante crédito documentario irrevocable, abierto a favor del Suministrador utilizable a la vista, contra entrega de los documentos de embarque o de aquellos otros que el Contrato determine.

10.3. Los pagos a que se refieren los Artículos 10.2.1. y 10.2.2. anteriores han de efectuarse necesariamente a través del Banco.

Artículo 11.— Forma de Disposición de los Fondos de los Créditos

- 11.1. Cada uno de los Créditos que se formalicen al amparo de la Línea de Crédito, podrá ser utilizado exclusivamente para efectuar pagos por el Banco al Suministrador o a su orden, por cuenta del Acreditado y con el fin específico de la financiación del Contrato de que se trate.
- 11.2. En todo caso, el Banco efectuará los pagos al Suministrador con cargo a cada Crédito, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que el Suministrador presente al Banco la documentación que permita la utilización de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el Anexo III al Convenio.
- 11.3. La responsabilidad del Banco en la revisión de los documentos que en cada caso presente el Suministrador para producir las disposiciones con cargo al Crédito, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes de los Créditos Documentarios (Revisión de 1974) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 290).
- 11.4. La presentación por el Suministrador al Banco de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones de los Créditos, constituirá mandato irrevocable del Acreditado al Banco para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta.

En consecuencia, una vez efectuado el pago por el Banco, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del Acreditado frente al Banco por el importe que en cada caso corresponda, sin posibilidad de posterior impugnación por ningún concepto, a la cual el Acreditado hace expresa renuncia.

- 11.5. Como consecuencia de lo establecido en el Artículo 11.4., se hace constar expresamente que todos los derechos del Banco, derivados de las estipulaciones del Convenio, son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del Acreditado, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el Convenio, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el Banco con cargo a los distintos Créditos, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el Suministrador de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.2.

IV — AMORTIZACION DE LOS CREDITOS

Artículo 12.— Período de Amortización de los Créditos

- 12.1. El importe efectivamente utilizado de cada Crédito formalizado al amparo de la Línea de Crédito, será amortizado por el Acreditado en función del importe del Contrato y de la naturaleza de los bienes y servicios a exportar, en los plazos consignados en la siguiente escala:

Importe del Contrato En Miles de \$ USA	Plazo Máximo de Amortización
De 50 a 100	3 años
De 100 a 3,000	5 años
De 3,000 en adelante	7 años

En consecuencia, todas las operaciones relacionadas en el Anexo IV tienen un plazo de amortización de 5 años.

No obstante lo anterior, el plazo de amortización de cada Crédito será fijado teniendo en cuenta, también, la naturaleza de los bienes a exportar, de acuerdo con la normativa que para cada caso dicten los organismos españoles competentes.

En cualquier caso el vencimiento de la primera cuota de amortización se producirá a los seis meses del comienzo del período de amortización correspondiente, que se determinará de conformidad con las reglas que se establecen en el Artículo 12.2., siendo las cuotas de importes iguales y con vencimientos semestrales consecutivos.

- 12.2. El “punto de arranque” para iniciar el período de amortización de cada Crédito se determinará de acuerdo con la naturaleza del objeto de la exportación y teniendo en cuenta lo siguiente:
- a) Si se trata de un suministro de bienes, el “punto de arranque” será la fecha en que tenga lugar cada embarque, tomando como tal la que figure en el correspondiente conocimiento de embarque, aportado por el Suministrador para hacer efectivo el importe financiado.
 - b) Si se trata de una prestación de servicios, el “punto de arranque” será la fecha que figure en la correspondiente factura, emitida por el Suministrador y aceptada por el Acreditado, relativa a la prestación del servicio de que se trate y que deberá ser igualmente aportada por el Suministrador al Banco para hacer efectivo el monto por tal concepto financiado.
 - c) Si se trata de una planta a entregar bajo la modalidad de “llave en mano”, el “punto de arranque” será la fecha que figure en el acta de recepción provisional, debidamente suscrita por el Suministrador y el Acreditado, que deberá ser aportada por aquel de inmediato al Banco, tanto para hacer efectivo, en su caso, el importe financiado, cuanto en orden a la concreción de la fecha de iniciación del período de amortización de dicho Crédito.

Artículo 13.— Moneda y Domicilio de Pago

- 13.1. Todos los pagos que haya de realizar el Acreditado y/o el Garante al Banco, como consecuencia de las obligaciones por ellos asumidas por virtud del Convenio, habrán de ser efectuados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- 13.2. A los efectos del cumplimiento por el Acreditado y/o el Garante de su obligación de pago el Ban-

co, en los términos estipulados en el Artículo 12.1., expresamente se establece como domicilio de pago el de la sede social del Banco en Madrid—14— (España), Carrera de San Jerónimo, núm. 36.

No se entenderá, por tanto, cumplida la obligación de pago de que se trate hasta tanto el Banco no haya percibido efectivamente el reembolso en el domicilio determinado en el párrafo anterior.

- 13.3. En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, el vencimiento de un pago coincida con un día feriado, dicho pago deberá ser efectuado al Banco el día hábil inmediatamente anterior.

Artículo 14.— Amortización Anticipada de los Créditos

- 14.1. El Acreditado y/o el Garante podrán en cualquier momento solicitar del Banco la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte de alguno o todos los Créditos pendientes de reembolso. La solicitud del Acreditado y/o el Garante deberá obrar en poder del Banco, como mínimo, 60 (sesenta) días antes de la fecha en que el Acreditado y/o el Garante pretendan efectuar la amortización anticipada de que se trate.
- 14.2. Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere el Artículo 14.1., el Banco contestará al Acreditado y/o al Garante en un plazo máximo de 30 (treinta) días, contados desde la fecha en que hubiera recibido la misma, estableciendo las condiciones en las que, en su caso, tal amortización anticipada podrá realizarse.
- 14.3. En el supuesto de que el Banco aceptase la amortización anticipada propuesta y con independencia de las condiciones que se establezcan en su materialización, expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del Crédito pendiente de reembolso de que se trate, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.
- 14.4. En todo caso, el Acreditado y/o el Garante no podrán solicitar al Banco la amortización anticipada de los Créditos pendientes de reembolso, si en tal momento no se encuentran al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al Banco, ya sea ésta derivada del Convenio o consecuencia de cualquier otra posible operación formalizada entre el Acreditado y/o el Garante y el Banco.

V — DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 15.— Ley Aplicable

- 15.1. El Convenio se rige en todos sus aspectos por la ley española que deberá ser aplicada con carácter exclusivo y excluyente a cualquier controversia que pudiera surgir entre el Acreditado y/o el Garante y el Banco en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el

Convenio, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial.

- 15.2. Asimismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del Convenio deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los contratos contenidas en el Código Civil español.
- 15.3. El Acreditado y/o el Garante renuncian expresamente a invocar frente al Banco cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudieran corresponderles.

Artículo 16 – Independencia del Convenio y los Contratos

- 16.1. A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del Acreditado y/o el Garante frente al Banco, se hace constar expresamente la total independencia entre el Convenio y los Contratos financiados, por lo que tal obligación de pago no se condiciona ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el Acreditado pueda formular contra los Suministradores.
- 16.2. Como consecuencia de lo establecido en el Artículo 16.1., anterior, el Acreditado y/o el Garante hacen expresa renuncia a la posibilidad de oponer al Banco cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte de los Suministradores de cualquiera de las obligaciones que para ellos pudieran derivarse de los Contratos y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción y desarrollo del objeto contractual, siempre que el Banco haya efectuado los pagos correctamente, contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 11.4. y 11.5. y limitada la responsabilidad del Banco en la revisión de los mismos a la definida en el Artículo 11.3
- 16.3. El Acreditado, por tanto, tendrá únicamente acción contra los Suministradores, caso de haberse producido cualquier situación de incumplimiento por parte de éstos, en los términos del Contrato correspondiente, sin que el Acreditado y/o el Garante puedan en modo alguno presentar oposición a los pagos efectuados por el Banco, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el presente Artículo 16., ni enervar su obligación de reembolso en los términos del Convenio.

Artículo 17. – Incumplimiento

- 17.1. Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra una cualquiera de las siguientes circunstancias:
- a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Acreditado y/o el Garante deban al Banco por virtud de la suscripción del Convenio.
 - b) Incumplimiento por parte del Acreditado y/o del Garante de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el Convenio.
 - c) Falseamiento de cualquier declaración del Acreditado y/o del Garante al Banco, que pueda haber inducido o inducir a éste a una falsa apreciación de la situación jurídica o financiera de

aquéllos y que haya sido determinante para la concesión del Crédito.

- d) Disolución del Acreditado y/o del Garante, cese de sus actividades o producción de cualesquiera transformaciones que, afectando a su forma, naturaleza jurídica o situación financiera, puedan reducir sensiblemente su capacidad de pago, siempre que el Banco no haya aprobado previamente tales situaciones.
 - e) Sentencia judicial o laudo arbitral firmes y definitivos, recaídos contra el Acreditado y/o el Garante en cualquier clase de procedimiento seguido contra él a instancia de cualquier persona física o jurídica u organismo público o privado, por incumplimiento de sus obligaciones.
 - f) Cualquier acto o decisión de las autoridades de la República Dominicana que pudieran impedir el desarrollo del Convenio o el cumplimiento de las obligaciones que para el Acreditado pudieran derivarse del mismo.
 - g) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del Contrato, salvo que el Banco haya aprobado previamente tales situaciones.
- 17.2. Si dentro de los 30 (treinta) día siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en el Artículo 17.1., no hubiera sido debidamente subsanado el mismo, el Acreditado y/o el Garante pagarán al Banco, al primer requerimiento de éste a tal efecto, cualesquiera cantidades que en dicho momento deban al Banco, por el concepto que fuere, derivadas de las estipulaciones contenidas en el Convenio sin posibilidad de oposición de ningún tipo.
- 17.3. La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en el Artículo 17.2., se considerará automáticamente vencida y pagadera, sin necesidad de que el Banco haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago.
- 17.4. El no ejercicio por el Banco de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el clausulado del presente Artículo 17., en modo alguno podrá ser invocado por el Acreditado y/o el Garante como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del Banco al incumplimiento.

Artículo 18.— Entrada en Vigor del Convenio y Toma de Efectividad de la Línea de Crédito

- 18.1. El Convenio entra en vigor el día de su firma por las partes.
- 18.2. No obstante lo dispuesto en el Artículo 18.1., la plena efectividad de la Línea de Crédito que permita la imputación de la financiación de los Contratos con cargo a la misma, no se producirá hasta tanto no se hayan cumplido las siguientes condiciones:
- a) Que las autoridades competentes de España y de la República Dominicana hayan aprobado el Convenio.

-
- b) Que por parte de CESCE se apruebe igualmente el texto del Convenio en todos sus términos.
- c) Que el Garante remita al Banco un dictamen jurídico, aceptable para éste, así como prueba documental de que se han cumplido los siguientes requisitos:
- c.1. Que el Convenio ha obtenido las autorizaciones necesarias, exigibles por ley en la República Dominicana, en orden a su plena validez y exigibilidad.
 - c.2. Que el Acreditado y el Garante han obtenido todas las autorizaciones exigibles en su país para asumir con plena validez todas las obligaciones derivadas de la firma del Convenio y, particularmente, para la compra y transferencia, en debido tiempo, de los importes en divisa necesarios para atender al cumplimiento de tales obligaciones.
 - c.3. Que todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Convenio, así como las obligaciones asumidas por el Acreditado son conformes al orden público en la República Dominicana.
 - c.4. Que las personas que suscriben el Convenio por y en nombre del Acreditado y del Garante tienen poderes suficientes para actuar en tal representación, de forma que el documento así suscrito es constitutivo de una obligación válida y vinculante para el Acreditado y el Garante y que, por tanto y llegado el caso, el Banco podría exigir judicialmente el cumplimiento de tales obligaciones ante los tribunales de la República Dominicana.
- d) Que el Banco reciba facsímiles de firma de aquellas personas con poder suficiente para vincular al Acreditado y al Garante en los términos del Convenio. El Banco dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del Convenio con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.
- 18.3. No obstante lo señalado en el Artículo 18.2., el Banco podrá permitir, si así lo estima oportuno, la efectividad de las imputaciones de Contratos a la Línea de Crédito e incluso el comienzo de las utilidades de los Créditos correspondientes, sin necesidad de la previa conformidad al respecto del Acreditado, antes de la cumplimentación de todas las condiciones señaladas en el Artículo 18.2. citado, siempre que las disposiciones de los Créditos se produzcan en la forma y contra presentación de los documentos exigidos en el Artículo 11., sin que en ningún caso el Acreditado pueda oponer al Banco excepción alguna o impugnación a los pagos efectuados y manteniéndose, en cualquier caso, la obligación de cumplimentar debidamente la totalidad de los requisitos establecidos en el repetido Artículo 18.2.
- 18.4. El Banco se verá liberado de las obligaciones asumidas en el Convenio, si las condiciones señaladas en el Artículo 18.2. para la toma de efectividad de la Línea de Crédito no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 90 (noventa) días, contados a partir de la fecha de firma del Convenio.

Artículo 19.— Ejemplares e Idiomas

- 19.1. El Convenio se formaliza y suscribe por las partes en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.
- 19.2. El Convenio se redacta en idioma español.

Artículo 20.— Envío de Comunicaciones

- 20.1. Cualesquiera comunicaciones que deban intercambiarse entre el Acreditado y el Banco durante el desarrollo del Convenio, se enviarán por correo aéreo certificado o por télex, confirmado por correo, salvo que se trate de télex cifrado.
- 20.2. Las comunicaciones enviadas por correo aéreo serán dirigidas:
- a) En el caso del Banco, a:
BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA
Carrera de San Jerónimo, 36
Madrid —14— (España).
 - b) En el caso del Acreditado, a:
CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD
Centro de los Héroes Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo
República Dominicana
 - c) En el caso del Garante, a:
BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Isabel la Católica, 201
Santo Domingo
República Dominicana
- 20.3. Las comunicaciones enviadas por télex serán dirigidas:
- a) En el caso del Banco, a su télex No.27277
 - b) En el caso del Acreditado, a su télex No.326-4195
 - c) En el caso del Garante a su télex No.326-4191
- 20.4. Toda la correspondencia que se intercambie habrá de ser redactada en idioma español.

Artículo 21.— Anexos

- 21.1. El Convenio contiene los anexos que a continuación se indican:

- a) Anexo I — Modelo de comunicación a cursar por el Acreditado al Banco, a efectos de imputar la financiación de los Contratos en el marco de la Línea de Crédito.
- b) Anexo II — Mecanismo de funcionamiento de las cuentas corrientes de crédito.
- c) Anexo III — Sistema para efectuar los pagos a los Suministradores con cargo a los distintos Créditos.
- d) Anexo IV — Relación de operaciones a imputar en la Línea de Crédito.
- e) Anexo V — Carta de Garantía a emitir por el Garante.

21.2. Los anexos indicados en el Artículo 21.1. forman parte integrante del Convenio a todos los efectos jurídico-sustantivos y materiales.

21.3. Como consecuencia de lo establecido en el Artículo 21.2., cualquier alusión que se efectúe en el texto del Convenio a un Artículo en que se haga referencia a uno cualquiera de los anexos citados en el Artículo 21.1., deberá entenderse extensiva en los mismos términos al anexo de que se trate, como integrante del texto del Artículo en cuestión.

Y en prueba de conformidad con los términos y condiciones del Convenio, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede, en el lugar y fecha ut supra;

Por y en nombre de
CORPORACION DOMINICANA
DE ELECTRICIDAD

Por y en nombre de
BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA,
S.A.

ANEXO I

Modelo de comunicación a cursar por el Acreditado al Banco a efectos de imputar la financiación de Contratos en el marco de la Línea de Crédito.

ANEXO I

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA
Dirección General de Créditos a la Exportación
Carrera de San Jerónimo, 36
Madrid —14— (España).

Muy señores nuestros:

Ref.^a : CONVENIO DE LINEA DE CREDITO,
suscrito entre nuestras dos Entidades en
fecha.....
Solicitud de financiación.

De conformidad con lo establecido en el Apartado
d) del Artículo 2.2. del Convenio de referencia, informamos a Uds. que hemos aprobado la financiación del Contrato cuyos datos más significativos se detallan a continuación:

- Comprador :, de la República Dominicana.
- Suministrador :, de España.
- Importe y moneda, o monedas en su caso, del Contrato:
 - a) Bienes y servicios a exportar desde
España.
 - b) Importe de los Gastos Locales.
 - c) Previsión para revisiones de precios:
 - c.1. Sobre el precio básico.
 - c.2. Sobre los Gastos Locales.
- TOTAL.
- Plazo de ejecución del Contrato:
- Objeto del Contrato
- Documentos a presentar por el Suministrador para que el Banco efectúe los pagos con cargo al Crédito:
 - a)
 - b)
 -

Por la presente rogamos a Uds. se sirvan autorizar la financiación del Contrato citado en el marco de la Línea de Crédito, habilitando a tal efecto un Crédito imputado a dicha Línea de Crédito, de las siguientes características:

- Importe del Crédito:

-
- \$USA....., destinados a la financiación del 85% del precio pagadero en \$USA., correspondiente a los bienes y servicios a exportar objeto del Contrato.
 - \$USA....., destinados a la financiación de la parte de Gastos Locales imputables al Crédito de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3.3.
 - Período de utilización del Crédito: Hasta el día..... de..... de
 - Período de amortización del Crédito.

Confirmamos a Uds. que el Contrato citado cuenta con las autorizaciones pertinentes exigibles en nuestro país, rogando recaben las del suyo, así como la emisión de la preceptiva Póliza de Seguro de CESCE, informándonos del monto a que asciende la prima correspondiente.

En espera de sus noticias, les saludamos muy atentamente,

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD.

ANEXO II

Mecanismo de Funcionamiento de las Cuentas Corrientes de Crédito

ANEXO II

De conformidad con la remisión efectuada en el Artículo 7.1., en el presente Anexo II se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del Crédito a que se alude en el citado Artículo 7.1.:

1^o Cada una de las cuentas corrientes de crédito se adeudará, cuando proceda, por los siguientes importes y conceptos:

- 1) Por el importe de los pagos que el Banco realice con cargo a cada Crédito, de conformidad con las estipulaciones del Convenio.
- 2) Por el importe de los intereses que se devenguen a favor del Banco, por virtud de las utilizaciones del Crédito.
- 3) Por el importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del Banco.
- 4) Por el importe de los gastos que pudieran devengarse contra el Acreditado de acuerdo con lo estable-

cido en el Artículo 5.4.

5) Por el importe de la prima de seguro citado en el Artículo 6.1., así como los posibles importes complementarios a los que se alude en el Artículo 6.3.

6) Por el importe de las comisiones devengadas; de acuerdo con el Artículo 4, Apartados 4 y 5.

2º. Cada una de las cuentas corrientes de crédito se abonará, cuando proceda, por los siguientes importes y conceptos:

1) Por el importe de cualquier reembolso que el Banco reciba del Acreditado, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Convenio, en el bien entendido de que la imputación de tal pago se producirá por el siguiente orden:

a) En primer lugar, se aplicará al pago de gastos devengados en contra del Acreditado.

b) En segundo lugar, al pago de comisiones devengadas.

c) En tercer lugar, al pago de intereses, comenzando por los de demora en que el Acreditado hubiera podido incurrir.

d) En último lugar, se aplicará a la amortización de la deuda pendiente relativa al principal del Crédito que en cada caso corresponda.

ANEXO III

Sistema para Efectuar los Pagos a los Suministradores, con Cargo a los Distintos Créditos

ANEXO III

De conformidad con la remisión efectuada en el Artículo 11.2., en el presente Anexo III se establece el sistema a seguir por el Banco para efectuar pagos a los Suministradores con cargo a los distintos Créditos:

a) Una vez aprobada la financiación de un Contrato, el Banco efectuará pagos al Suministrador con cargo al Crédito correspondiente, en función de las condiciones a tal efecto establecidas en el Convenio y una vez haya recibido del Suministrador los siguientes documentos:

a.1. Escrito por el que declare conocer y aceptar irrevocable e incondicionalmente las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el Convenio, así como las que pudieran derivarse de las autorizaciones de los organismos oficiales españoles competentes y del propio Banco.

a.2. Certificado relativo a los bienes y servicios de origen no español, incluidos el flete y el seguro

marítimo, en su caso, incorporados en la operación de exportación objeto del Contrato, con expresión de los siguientes extremos:

- Descripción de los mismos.
- País de origen.
- Valoración individualizada.
- Expresión del porcentaje que representa la suma de valoraciones sobre el importe total a que ascienden los bienes y servicios a exportar objeto del Contrato.

a.3. Certificado acreditativo de que los bienes objeto de exportación en virtud de cada Contrato son nueva fabricación. En caso de no ser así, dicho certificado deberá indicar los bienes que no son de nueva fabricación con expresión de los siguientes extremos:

- Descripción de los mismos.
- País de origen.
- Fecha de fabricación.
- Valoración individualizada.
- Porcentaje que representa la suma de valoraciones sobre el importe total a que ascienden los bienes y servicios a exportar objeto del Contrato.

a.4. Copia del Contrato.

a.5. Documentación que corresponda, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el Artículo 9 del Convenio.

a.6. Presentación de la correspondiente Licencia de Exportación que deberá ser domiciliada en el Banco.

b) Cumplidos los requisitos señalados en el Apartado a) anterior, el Banco efectuará al Suministrador con cargo al Crédito, los pagos que corresponda, contra presentación de los documentos en la forma y plazos previstos en el Contrato.

c) En el caso de que las disposiciones del Crédito correspondan a embarques de la mercancía, será requisito indispensable que el Suministrador presente al Banco, con independencia de los documentos que le dan derecho al cobro con cargo al Crédito, de conformidad con las estipulaciones del Contrato, el ejemplar “B-1” de la Declaración de Exportación, debidamente diligenciado por la aduana de salida de la mercancía.

d) Con independencia de la presentación de los documentos previstos en el Contrato, en los casos en que las utilidades del Crédito se realicen durante el período de ejecución del Contrato, se hace constar expresamente la necesidad de que la factura, por el importe de la disposición que corresponda, ha de contener la presente certificación suscrita por la Entidad Supervisora:

“Certificamos haber verificado que el Contrato suscrito en fecha.....,
entre.....y,

por el importe de....., al cual se refiere la presente factura, se viene desarrollando de conformidad con las estipulaciones en el mismo contenidas, así como que el importe reflejado en la presente factura se corresponde con una inversión real efectuada por..... en la ejecución de dicho Contrato”.

LA ENTIDAD SUPERVISORA

En todo caso, quedan excluidas de este requisito las facturaciones correspondientes a embarques efectuados, en cuanto se refiere precisamente a las mercancías embarcadas, en cuyo caso el Banco efectuará la disposición del Crédito que corresponda, contra simple presentación de los documentos justificativos de tal embarque, en los términos previstos en el Contrato de que se trate.

- e) A los oportunos efectos, la Entidad Supervisora designada deberá remitir al Banco, con carácter previo a la primera utilización del Crédito, facsímil de las firmas con facultades suficientes para suscribir las certificaciones exigibles, de acuerdo con lo estipulado en el Apartado d) anterior. Tales facsímiles de firma deberán estar debidamente autenticados por el Acreditado.

ANEXO IV

Relación de Operaciones a Imputar en la Línea de Crédito

ANEXO IV

Conforme a lo establecido en el Artículo 3.1., a continuación relacionamos las operaciones a incluir, dentro de la Línea de Crédito:

Objeto	Proveedor	Importe Crédito \$USA.
1. Materiales y equipos para el mantenimiento de red de transporte y distribución	FOMENTO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.....	848,650.12
— Paquete No.1.....		
— Paquete No.2.....	FOMENTO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.	2,871,655.43
— Paquete No.3.....	FOMENTO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.	1,441,830.49
2. Aumento capacidad Tavera.....	BROWN BOVERI DE ESPAÑA, S.A.....	2,774,623.20

3. Repuesto		
Hidroeléctrico	BROWN BOVERI DE ESPA-	
Sabaneta.....	ÑA, S.A.....	107,370.00
4. Repuesto Valdesia Rincón y Saba -		
neta.....	NEYRPIC-ESPAÑA.....	506,496.84
5. Servicios ingeniería, diseño y docu -	INTERNACIONAL DE INGE-	
mentos de licitación proyecto Alto	NIERIA Y ESTUDIOS TEC -	
Yaque.....	NICOS, S.A.....	1,236,873.92
6. Rehabilitación de transformadores	CIA. AUXILIAR DE LA DIS-	
de potencia.....	TRIBUCION DE ELECTRI -	
	CIDAD, COBRA, S.A.....	212,500.
	TOTAL	10,000,000.

ANEXO V

Carta de Garantía a Emitir por el Garante para cada Contrato Incluido en el Convenio

En.....(Plaza, a..... fecha)

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A.
 Carrera de San Jerónimo, 36
 Madrid — 14 — (España)

Muy Sres. nuestros:

Ref. : Convenio de Crédito por importe.....(expresar moneda e
 importe), suscrito en(plaza), en fecha.....(fecha),
 entre ese BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A. y CORPORA-
 CION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD,
 Contrato No.

Por la presente confirmamos a Uds. que somos conocedores de la operación a que se ha hecho
 alusión en la referencia y, consecuentemente, del texto del Convenio de Crédito suscrito para su for-
 malización.

De conformidad con las estipulaciones contenidas en el Artículo 6 del citado Convenio de Crédito, prestamos ante Uds. nuestra expresa garantía a todas las obligaciones que de la suscripción del aludido Convenio de Crédito se deriven para la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD, en el bien entendido que la garantía prestada por la presente se regirá por las siguientes estipulaciones:

- 1.— Son aplicables a la garantía las mismas definiciones establecidas en el Artículo 1 del Convenio, cuyos términos declaramos conocer y aceptar con carácter irrevocable e incondicional.
- 2.— Nuestra garantía se refiere al importe máximo de principal del Crédito por \$USA _____ para el Contrato de referencia, garantizando así mismo al Banco el puntual pago de todos los intereses, comisiones y gastos que se devenguen, por aplicación de lo estipulado en el Convenio.
- 3.— Nuestra garantía se entiende solidaria con el Acreditado, por lo que nuestra responsabilidad ante el Banco, en concepto de Garante, ha de ser interpretada de la misma naturaleza y en las mismas condiciones que si lo fuese a título de deudor principal.
- 4.— Expresamente se estipula que la presente garantía es incondicional e irrevocable y, por tanto, pagadera al primer requerimiento que el Banco nos formule al efecto, contra simple declaración efectuada por el Banco de haberse producido incumplimiento por parte del Acreditado en relación con la cantidad o cantidades a que se refiera el requerimiento de pago que se nos hubiese formulado, sin posibilidad de oposición de ningún tipo por nuestra parte, por lo que expresamente renunciamos a los beneficios de orden, división y previa excusión de bienes del deudor o a cualquier otro que pudiera correspondernos.
- 5.— La presente garantía se rige en todos sus aspectos jurídico-sustantivos y materiales por las estipulaciones contenidas en el Convenio.
- 6.— A efectos de validez y exigibilidad de la presente garantía, declaramos solemnemente al Banco que:
 - a) Hemos obtenido todas las autorizaciones administrativas exigidas por la ley en la República Dominicana para la plena validez y ejecutabilidad de la garantía, especialmente las relativas a compra y transferencia de la divisa requerida para atender al correcto cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones que asumimos como Garante.
 - b) La/s persona/s firmante/s de la garantía están debidamente facultadas para obligar al Banco de Reservas en los términos constantes en la misma.
 - c) La garantía prestada, en todos sus términos, es conforme al orden público, de acuerdo con la ley de la República Dominicana.
- 7.— La presente garantía permanecerá en vigor hasta tanto se haya dado total y exacto cumplimiento por el Acreditado a todas y cada una de las obligaciones asumidas frente al Banco por virtud de la

suscripción del Convenio, reduciendo su importe en función del cumplimiento por el Acreditado de tales obligaciones.

Y para que conste y a todos los efectos derivados de las anteriores estipulaciones, suscribimos el presente documento en el lugar y fecha ut supra.

Por y en nombre del
BANCO DE RESERVAS DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Carlos B. Lalanc Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña
Vicepresidente en funciones de
Presidente

Rafael F. Correa Rogers
Secretario

Juan B. Rodríguez Álvarez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 301 que aprueba el Contrato de Crédito Proveedor y sus anexos, suscrito entre la Corporación Dominicana de Electricidad y la firma FIAT TTG SPA.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 301

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Crédito Proveedor y sus anexos, suscrito en fecha 18 de agosto de 1983, entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y la firma FIAT TTG SPA, con el aval del Estado Dominicano.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Crédito Proveedor y sus anexos, suscrito en fecha 18 de agosto de 1983, entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), representada por su Administrador General, Ing. Marcelo Jorge Pérez, por AVAL, el Secretario de Estado de Finanzas, Lic. Rafael Abinader y por la Firma FIAT TTG SPA., representada por el Ing. Giovanni Cimarosti. Mediante dicho contrato, la mencionada firma conviene en suministrar a la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) los repuestos mecánicos, la parte eléctrica de control y los instrumentos descritos en el mismo, conforme a las condiciones que en dicho contrato se especifican. Los repuestos mecánicos, la parte eléctrica de control y los instrumentos aludidos, serán destinados a reparaciones de la Central Turbo-Gas Los Mina. El precio total FOB de los materiales a suministrar ha sido convenido en la suma de cuatro millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos dólares estadounidenses (US\$4,142,800.00), de la cual el 15% será pagado en calidad de anticipo, contra presentación de recibo, y el restante 85% será cubierto en cuotas semestrales consecutivas, según los montos consignados en las letras de cambio emitidas al efecto. El monto de cada cuota comprenderá el principal más los intereses correspondientes, calculados a una tasa del 10% anual fija sobre saldo deudor; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE CREDITO PROVEEDOR C.D.E. -FIAT TTG S.P.A.-TORINO
SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LA CENTRAL TURBO-GAS LOS MINA

ENTRE: